

**DENUNCIA Y REQUERIMIENTO DE CESE DE  
ACCIONES ANTIJURÍDICAS DE LA  
CANDIDATA PATRICIA BULLRICH**

Sras./es. de la Cámara Nacional Electoral:

Hugo Alberto Kofman, DNI 6.610.754, domiciliado realmente en República de Siria 4145 de la ciudad de Santa Fe, con el patrocinio profesional de Guillermo Munné, abogado, inscripto en la Matrícula Federal al Tomo 90, Folio N° 217, CUIT 20-20806704-5, ante las/os Sras./es. Juezas/ces, me presento y digo que:

**I.- OBJETO:**

Vengo a presentar denuncia por ataques que viene realizando la candidata presidencial Patricia Bullrich a quienes somos kirchneristas y participamos políticamente con esa identidad y propuesta política. La denunciada realiza permanentemente publicaciones o posteos en su cuenta de X (red social anteriormente llamada Twitter) que se propone *“terminar con el kirchnerismo. Es ahora y es para siempre”*. Recientemente, al visitar nuestra ciudad de Santa Fe anunció que busca *“destruir al kirchnerismo para que no vuelva más una ideología que ha generado un mal terrible en nuestro país”* y los spots audiovisuales que por disposición del régimen electoral se emiten reiteradamente en todos los canales televisivos del país, también propone: *“terminar con el kirchnerismo de verdad y para siempre.”*



Esta antidemocrática acción para hacer desaparecer una expresión de la vida política contemporánea de nuestro país, no se corresponde con las posibilidades jurídicas para llevar adelante una campaña proselitista como candidata presidencial. El impulso de actos que pongan fin a la presencia de una buena parte de militantes y dirigentes políticos que conforman el kirchnerismo, es decir, de quienes se identifican y se expresan según las ideas y propuestas que sostuvo Néstor Kirchner y sigue defendiendo Cristina Fernández de Kirchner, se constituye en una presentación pública de prácticas de supresión del adversario político que tiene dolorosos y gravísimos antecedentes en la historia reciente argentina y convoca a la materializar atentados como el que hace una año se hizo contra la vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner buscando poner fin a su vida con un arma de fuego disparada junto a su cabeza.

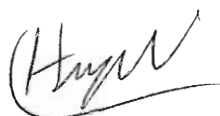
Estos actos de Patricia Bullrich no sólo violan la ley antidiscriminatoria argentina, sino que operan una incitación a la violencia y constituyen una amenaza que nos infunde temor por los ataques de los que podamos ser blanco por militar políticamente como kirchneristas.

## **II.- DOMICILIO:**

Constituyo domicilio en mi domicilio real de República de Siria 4145 de esta ciudad de Santa Fe. Respecto del domicilio electrónico y para las notificaciones que se remitan por tal vía detallo:

- Guillermo Munné, CUIT 20-20806704-5, [guillemunne@yahoo.com](mailto:guillemunne@yahoo.com)

## **III.- PRINCIPALES FUNDAMENTOS:**



III.1.- Los actos delictivos de Patricia Bullrich: Los hechos denunciados son tanto a repetición como de público y notorio. Para mayor prueba, ejemplifico aquí con algunas de los materiales que se difunden masivamente durante la campaña electoral en curso.

Una de las múltiples publicaciones en la red X (anteriormente llamada Twitter) donde Patricia Bullrich propone “*terminar con el kirchnerismo. Es ahora y es para siempre*”, puede consultarse en: <https://twitter.com/somoscorta/status/1703115145226961369>

Las declaraciones realizadas al visitar mi ciudad de Santa Fe, impulsando “*destruir al kirchnerismo para que no vuelva más una ideología que ha generado un mal terrible en nuestro país*” puede consultarse en: <https://twitter.com/i/status/1701052253388394604>

Los spots audiovisuales que por disposición del régimen electoral se emiten reiteradamente en todos los canales televisivos del país, convocando a: “*terminar con el kirchnerismo de verdad y para siempre*” pueden verificarse en: <https://www.youtube.com/shorts/dYhD0o864ic?feature=share>

III.2.- Demonización del oponente, violencia homicida y ataques a la democracia: Estas violentas declaraciones de destrucción del oponente se propalan con obsesión a un año que un grupo organizado decidiera poner un arma de fuego delante de la cabeza de la Vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner y dispararle a quemarropa con la improbable fortuna, para su vida y para la vida política argentina, de que en ese tiro la pistola falló. Aún se encuentra en curso de investigación todos los implicados en el intento de magnicidio y la querrela de la Cristina Fernández de Kirchner requiere que se investigue a quien era jefe de



campaña de Patricia Bullrich, Gerardo Milman y sus asesoras por los vínculos que podían tener con el grupo atacante y la información con la que contaba sobre sus propósitos. Aún no se conoce el repudio de Patricia Bullrich al atentado ni la solidaridad con la Vicepresidenta ante el ataque que buscó darle muerte. Lejos de eso, Patricia Bullrich centra su campaña en la incitación a la violencia contra el kirchnerismo llamando a su destrucción y a que nunca más exista como expresión política popular y participativa de nuestra democracia.

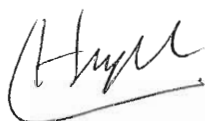
Quienes desde hace más de 45 años denunciemos los crímenes de desaparición de los militantes políticos, estamos especialmente advertidos sobre la gravedad de estas estigmatizaciones y demonizaciones que son seguidas de los ataques homicidas. Mi hermano Jorge Oscar Kofman se encuentra desaparecido desde el 10 de junio de 1975 (Legajo de Conadep identificado con el número 2676 y, en otras presentaciones, con el número 1652), al igual que las/los 30.000 militantes políticos cuya vidas y cuerpos fueron atacados por el terrorismo de estado. Así como mi madre, Celina Kofman, como integrante de Madres de Plaza de Mayo, transcurrió desde esa fecha y por el resto de su vida reclamando contra esa desaparición y las masivas violaciones a los derechos humanos de nuestra historia reciente, también, por mi parte, llevo todas estas décadas militando en el movimiento de derechos humanos argentino, tal mi participación en Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas de Santa Fe y en el Foro contra la Impunidad y por la Justicia de Santa Fe.

¿Cómo fue posible que las fuerzas armadas y de seguridad argentina se dedicaran sistemáticamente al secuestro y desaparición de militantes políticos, con acompañamiento de corporaciones, de magistrados

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Hugo', written in a cursive style.

y medio masivos de comunicación? Una condición esencial fue la insistencia en discursos de estigmatización que construyeron la figura de las/los “subversivas/os” como el enemigo de nuestra sociedad. Las soluciones a los principales problemas de nuestro país requerían suprimir a militantes que se opusieran a las injusticias de la economía de mercado capitalista, a los cercenamientos militaristas y golpistas de las libertades y al intervencionismo estadounidense que prescindía de las aspiraciones soberanas de los países latinoamericanos.

La estigmatización en que insiste Patricia Bullrich contra el kirchnerismo como expresión política a destruir, tiene reiterados antecedentes desde el surgimiento del peronismo y de sus organizaciones partidarias, como el actual Partido Justicialista del que soy afiliado. El 16 de junio de 1955, la Aviación de la Armada argentina lanzó 14 toneladas de bombas contra la Plaza de Mayo de Buenos Aires, masacrando a los centenares de personas que allí se encontraban. El 16 de setiembre del mismo año, se impuso un golpe de estado que privó de su cargo al Presidente Juan D. Perón e inicio un gobierno dictatorial con participación de los partidos políticos que estigmatizaban al peronismo como una plaga a suprimir (Unión Cívica Radical, Partido Socialista, Partido Demócrata Progresista y Partido Demócrata Cristiano). Desde, entonces, por imposición del Dec. N°4162/1956, se prohibió: a) expresarse informal o partidariamente como peronista; b) defender o siquiera mencionar públicamente a Eva Duarte y a Juan Perón; y c) la presencia y la participación política de éste último hasta junio de 1973. El 9 de junio de 1956 se masacraron a militantes peronistas en los basurales de José León Suárez, Provincia de Buenos Aires, quienes habían sido secuestrados en el



departamento que alquilaba Juan Torres y el 12 de junio de 1956 fue fusilado el General Juan José Valle por levantarse contra la persecución antiperonista de la dictadura de Aramburu. El Presidente Arturo Frondizi sancionó el Dec. 2639/1960 que impuso el Plan de Conmoción Interior del Estado (Plan Conintes, art. 2) por aplicación del cual se colocó bajo jurisdicción militar a más de 3500 militantes que atestaban distintas cárceles de Argentina por su activismo sindical, estudiantil y contra las restricciones proscriptivas. Entre ellas y ellos, podemos mencionar a Andrés Framini, Norberto Centeno o Envar El Kadri.

El cese de las normas proscriptivas en 1973 no pondrá fin a la estigmatización de la militancia peronista. Por resoluciones del juez Sarmiento, durante la última dictadura cívico-militar, se secuestraron los libros, papeles y documentos del fallecido presidente Juan Perón, cuyo destino parece haber sido su entrega al dictador Jorge Rafael Videla para su destrucción, así como decenas de miles serán las/os militantes partidarios y sindicalistas del peronismo que sufrirán el secuestro, la tortura, las violaciones, los vejámenes, la cárcel ilegal, la persecución judicial, el exilio, los asesinatos, desapariciones y robos de sus hijas e hijos.

Esa es la trayectoria a la que se une esta violenta campaña de Patricia Bullrich encomendando la destrucción del kirchnerismo ahora y para siempre. La persecución y supresión del oponente no sólo es repudiada por el universo de militantes kirchneristas y peronistas, con clara memoria de las estigmatizaciones y ataques homicidas sufridos desde hace más de 70 años, sino que son prácticas calificadas como inaceptables para la vida y discusión democrática desde otras tradiciones políticas como las del liberalismo democrático. El filósofo político Norberto Bobbio precisa

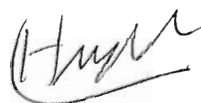


con claridad que la: "... tolerancia debe extenderse a todos excepto aquellos que niegan la tolerancia, o más brevemente todos deben ser tolerados excepto los intolerantes" ("Las razones de la tolerancia" en *El tiempo de los derechos*, Sistema, Madrid, 1991, p 253). El epistemólogo y filósofo liberal Karl Popper

Popper enfatiza que: «... hay una insensatez, la intolerancia, difícil de tolerar: en realidad, es aquí donde encuentra su límite la tolerancia. Si concedemos a la intolerancia el derecho a ser tolerada, destruimos la tolerancia, y el Estado constitucional» (*En busca de un mundo mejor*, Paidós, Barcelona, 1994, p. 24).

En ese sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos, norma de aplicación al derecho interno argentino con rango constitucional (Constitución Nacional, art. 75, inc. 22), establece que: "*Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración*" (art. 30). También conforme el bloque constitucional para Argentina, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo art. 5.1 dispone: "*Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.*"

En sentido similar y para el ámbito europeo, la Carta Europea de Derechos Humanos prescribe que: "*Ninguna de las disposiciones de la*

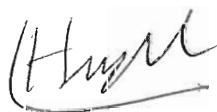


*presente Carta podrá ser interpretada en el sentido de que implique un derecho cualquiera a dedicarse a una actividad o a realizar un acto tendente a la destrucción de los derechos o libertades reconocidos en la presente Carta o a limitaciones más amplias de estos derechos y libertades que las previstas en la presente Carta” (art.54).*

### III.3.- Proselitismos discriminatorio, constitucionalismo y derechos humanos:

Los anuncios de campaña electoral son de clara relevancia para la vida política de una sociedad que se propone la elección de gobernantes mediante la expresión del sufragio ciudadano en apoyo de aquellas iniciativas que candidatas y candidatos se comprometen a materializar. Los anuncios de un/a candidato/a a presidente/a contienen: “... información acerca de cómo la perspectiva sobre determinados temas o problemas planteados se traducirían en eventuales acciones gubernamentales, y elementos de juicio claros sobre el mandato conferido a través del voto –incluso para poder evaluar su cumplimiento al finalizar su período gubernamental–. Además, en la medida en que son políticas y no sólo ideas, son instrucciones más claras a los ministros y a su personal para que hipotéticamente sepan qué hacer una vez llegados al gobierno, contribuyen a la responsabilidad, obligan a los políticos a trabajar no sólo sobre los fines sino también sobre los medios del gobierno y mejoran el profesionalismo de la oposición” (Rose, Richard, *The Problem of Party Government*, McMillan, Londres, 1974).

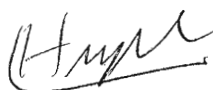
¿Puede admitirse como legal la promesa electoral de destruir para siempre a un grupo político, a un colectivo de ciudadanas/os que sostienen determinada identidad política diferente a el/la candidato/a





exterminador/a? La respuesta ha sido negativa por parte de los tribunales superiores e internacionales que tienen a su cargo hacer efectivas las garantías de los derechos fundamentales de un sistema democrático.

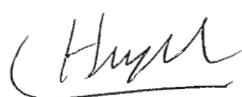
El art. 17 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, dispone: *“Prohibición del abuso de derecho. Ninguna de las disposiciones del presente Convenio podrá ser interpretada en el sentido de implicar para un Estado, grupo o individuo, un derecho cualquiera a dedicarse a una actividad o a realizar un acto tendente a la destrucción de los derechos o libertades reconocidos en el presente Convenio o a limitaciones más amplias de estos derechos o libertades que las previstas en el mismo.”* En aplicación del mismo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha expresado que: *“... el propósito del artículo 17, en la medida en que se refiere a grupos o a individuos, impide que se reconozca en su favor un derecho a llevar a cabo actos destinados a la destrucción o que de cualquier otra manera perjudiquen los derechos y libertades recogidos en el Convenio; que, consiguientemente, nadie puede intentar beneficiarse de las disposiciones del Convenio en aras de llevar a cabo actos destinados a destruir aquellos. Considerando que esta disposición no puede ser interpretada en el sentido de desposeer a las personas de los derechos fundamentales de carácter individual garantizados en los artículos 5 y 6 CEDH»* (Sentencia “Lawless”, 1-6-1961, párrafo 6). Al respecto, Gerard Cohen-Jonathan comenta que: *«... preservar el libre funcionamiento de las instituciones democráticas, es condición necesaria para la aplicación y el respeto de los derechos humanos»* (*La Convention Européenne des Droits de l'Homme*, Economica, París, 1989, p. 553).



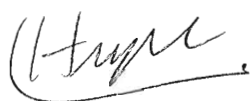
La Ley antidiscriminatoria de nuestro país 23.592, declara como conducta delictiva la de quienes “... *por cualquier medio alentaren o incitare a la persecución o el odio contra una persona o grupos de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad o ideas políticas*” (art. 3). A su vez, ordena que a pedido de quien resulte damnificada/o, será obligado: “... *a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos*” (art. 3)

En ese sentido, se ha pronunciado Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 332:433) afirmando que la actividad de los partidos políticos no puede incluir actos concretos de discriminación absolutamente contrarios al principio de igualdad ante la ley ya que: “... *no encuentran cobijo en el art. 38 de la Constitución Nacional, en los tratados internacionales incorporados a su art. 75, inc. 22, ni en las leyes 23.298 de partidos políticos y 23.592, que sanciona los actos discriminatorios.*

*El derecho constitucional argentino contiene, en especial a partir de la incorporación de diversos tratados internacionales sobre derechos humanos, la prohibición expresa de utilizar criterios clasificatorios fundados en motivos de “raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (art. 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 26 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos). Por ende, la interdicción de*



la discriminación en cualquiera de sus formas y la exigencia internacional de realizar por parte de los Estados acciones positivas tendientes a evitar dicha discriminación deben reflejarse en su legislación, de lo cual es un ejemplo la ley 23.592, y también en la interpretación que de tales leyes hagan los tribunales.” Nuestro más Alto Tribunal prosigue detallando que: “ ... el trato desigual será declarado ilegítimo siempre y cuando quien defiende su validez no consiga demostrar que responde a fines sustanciales -antes que meramente convenientes- y que se trata del medio menos restrictivo y no sólo uno de los medios posibles para alcanzar dicha finalidad ... Un fin que necesariamente debe alcanzar el Estado es, entonces, desalentar y contrarrestar el desarrollo de prácticas que promuevan el odio racial o religioso, y la sujeción o eliminación de personas por el hecho de pertenecer a un grupo definido por alguna de las características mencionadas. Es por tal razón que no sólo resulta conveniente, sino imperativo, que las autoridades de la República Argentina tomen en cuenta este dato a efectos de trazar políticas orientadas a impedir el proselitismo a favor de semejante oferta política ... Es también de importancia en este aspecto el art. 20, inciso 2°, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley”. En el mismo sentido, cabe mencionar el art. 13, inc. 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en cuanto dispone que estará prohibida por la ley “toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de




*personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional". Por último, es a la luz de estas cláusulas que deben interpretarse los arts. 16 y 38 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos 23.298."*

#### **IV.- PETITORIO:**

Por lo expuesto, al Tribunal solicito:

- 1) Me tenga por presentado y domiciliado, acordándome la participación legal correspondiente.
- 2) Tenga por promovida denuncia de delitos electorales y penales cometidos por la candidata a presidenta de la Nación, Patricia Bullrich.
- 3) Se ordene con urgencia a la misma a que cese inmediatamente de realizar manifestaciones y publicaciones proponiendo "... *terminar con el kirchnerismo ahora y para siempre*", o "*terminar con el kirchnerismo de verdad y para siempre*", o "... *destruir al kirchnerismo*" u equivalentes; por ser actos proselitistas contrarios al derecho político y constitucional argentino, constitutivo de delitos según lo establecido en la Ley 23.592 y violatorio de las garantías fundamentales contempladas en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 30), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 5.1 y 20), la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 23), todas normas operativas y de máximo rango para el derecho argentino (CN, art. 75, inc. 22). Esta inmediata interrupción de la difusión de sus ataques discriminatorios y promotores de violencia debe comprender los spots audiovisuales que por disposición del régimen electoral se emiten reiteradamente en todos los canales televisivos del país.
- 4) Se ordene a la candidata a presidenta de la Nación Patricia Bullrich a pedir disculpas públicamente sobre estas expresiones y



publicaciones, en particular, las proferidas en la ciudad de Santa Fe cuando dijo que se ocupará de “ ... *destruir al kirchnerismo para que no vuelva más una ideología que ha generado un mal terrible en nuestro país*”, haciéndolo frente a los mismos medios masivos de comunicación que estaban registrando sus violentos dichos. Esto como forma de reparación simbólica para quienes sostenemos como identidad política el kirchnerismo y que nos vemos sometidos a la peligrosa y amenazante demonización de esta candidata, que reincide en las prácticas largamente conocidas en la historia de nuestro país de estigmatización del peronismo para justificar proscripciones, intentos de magnicidio y violaciones múltiples a los derechos humanos.

5) Determine una indemnización económica de carácter ejemplificador y disuasiva de toda repetición de estos ataques con destino a una entidad de bien público como Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas de Santa Fe u otro organismo de derechos humanos que el tribunal disponga con reconocida trayectoria en nuestro país en la denuncia de la persecución política gubernamental con prácticas violentas de ataque a los derechos humanos de las/os militantes políticos.

De conformidad. SERA JUSTICIA.



Hugo Kofman